

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 30

Cuaderno No. 516

Año 1773.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. José Martín de Bustamante
contra doña Mauricia Muñoz por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 83

Letra B. Legajo N° 99, cuaderno N° 2038.

Doc 1150

f 5 (et caratula)

B 2038

Auto Ejecutivo p. r. que

D. Josef Man de Bustam.

da Contra
D. Mauraia Muñoz, y D.

Anizeto Muñoz p. Cam-
tidad de p. or

S. diez

D
El Alcaide Ordini.

Ex^{no}

Andres de Sandoval.

Año de 1772, y 73

C-1773

Legajo

Clasif



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SIETE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

3

2 y Nro
Auto de Nro
Español
esta p. el
mandam.
repecus.
p. de, el
lectur. es
pecial y
nialidad
en la es
claba. y
almas
pecies
ps zecadas

Josef Martin de Purrhuanche en la mejor forma
parezco ante Sr Digo que como se reconoco
del Instrumento que conta solemnidad reservada
presento otorgado ante Santiago Mantel Escalante
en la es. de S. M. en Reyno y cinto de Tunis de este presente
año de setenta y tres. D.ª Maunicia Muñoz, y D.ª Ana
Muñoz se obligaron de mancomunada y solidaria
amigacion por la cantidad de mil pesos quarenta
reducieron a satisfaccion del onno del plazo de dos
meses, y con la pignoracion de Noventa y Nueve
Marcos de plata chafalonía, como tambien con la
ypoteca especial de una Negra nombrada Paqueta
de Carta Conga: El plazo es cumplido con el pago
de las reconbenciones Extra Judiciales que he actuado
han sido repetidas sin q. aian surtido efecto, y en
pacto que en fuerza del citado Documento me com
pette accion executiva segun la Ley

Q

Portanto.

A Vm pido, y suplico que hauiendo por presentado dho In-
tento sevintra libran. mandam. de Exeucion
contra los bienes de la referida D. Manuella,
especial, y señalada m. ^{te} contra la plata pignora-
da, y la esclava ypotecada por la mencionada
Cantidad de mil p. suducima y costas vajo de la pro-
ta que ha de dejar mi dño. a salvo contra el
mancomunado y sus a Dios mis tres señores
ta señal de Cruz y quada Cantidad me en
y bonpagan de

Joseph Martin de Bustamante
y Quebedo

En la Ciudad de las Vies el Peru en dies y
siete de Nov. de mill setecientos de ven-
ta y tres el 8.º Mie de Campo D. Domingo
Muñoz Alcaordinario de esta Ciudad
fueron dicit. p. m.º = Hauiendo visto
este Auto: Mando se despache a la
parte el Mandam. de se cub. y
p.º contra los bienes de D.ª Maria de
cia Muñoz, y D.ª Francisca Muñoz. por
la Cant.º de Vn mill p.º de pral. en espe-
cial y costas el qual se a ctue espe-
cial y se va lada m.º en la esclava
y de mas especies, hipotecadas. y
abi lo p.º de seis m.º de y fin
compradecex del Mar Juan Ant.
Ancaia Alcaide de esta Ciudad

Muñoz

Antemi
Andres de Sandoval
Es. no. 1959. M. y P.º

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

sepam quantos esta Carta vean como nos,
Doña Mauriua Muñoz, y Don Aniceto Muñoz,
Madre e hijo, juntos y de mancomun
a dos de uno, y cada uno de nos, y nuestros
bienes de por vi, y por el todo in solidum,
Renunciando como espresamente Renun-
ciamos las leyes de dosos Reis de Berdi
y la autentica presente, hoc ita Codue
de fide juroibus, y el beneficio y Remed
dio de la division y excurcion, y todas las
demas leyes fueros y derechos de la man
comunidad como en ella se contienen; ba
jo de la qual por el tenor de la presente
Otorgamos que devemos y nos obligamos
de dar y pagar, y que daremos y pagare
mos realmente y con efecto a Don
Joseph Martin de Bustamante y su
vedo, o a quien su Poder y Causa hubiere
re, la Cantidad de mil pesos que ordina
ro y efectos de Cavilla nos ha dado antes

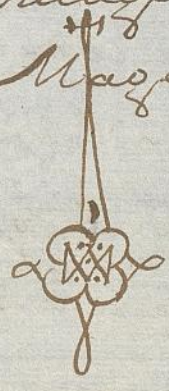
tra satisfacion, por haernos bien y bue
na otra, vendidos a los mas Commodos
precios de la conciencia de esta Plaza, de que
nos damos por enregados, y Renunciamos
la esepcion de Derecho, y leyes de la corte
ya prueba y termino de ellas. Los quales
dichos son mil pesos de esta Deudo, y por
la Causa y Taron referida nos obli
gamos de ve los dar y pagar al dicho
Don Joseph Mexar de Bustamante
y Quevedo, o a quien como dicho es, va
y Poder y Causa hubiere, en esta Ciudad
de los Reyes en moneda corriente por
nuestra Cuenta y riesgo, y sin per
juicio de esta assignacion en otra que
a quien parte y lugar que venos pi
dan y demanden, y nuestros bienes no
hallen esternos presentes o ausen
tes llanamente y sin pleito, de la fe
cha de esta Escripura en dos meses.
Y para el mayor seguro de este In
strumento le tenemos enregado
noventa y nueve marcos de Plata Cha

salonia en banias pieras, para que 3
de no enneguante los referidos pesos
en el tiempo enajenado, la pueda
vender al corriente, y aplicar su
importe para en parte de pago de la
referida Cantidad: A cuya firmada
y cumplimiento obligamos Yo la
dicha Doña Mauriua mis bienes,
y Yo el referido Don Antonio mi
persona, y los mios, y de ambos hauid
dos y por haues. Y en que la obli
gacion general de todos ellos, de no
que ni perjudique a la especial, an
tes ni añadiendo fuerza afuerza,
y Contratos a Contratos, obligo e hip
teso Yo la expresada Doña Mauriua
por especial obligacion e hipote
ca, una Negra mi esclava nom
brada Pasquala de Carta Conga de
parecer de Veinte y nueve años, que
compri por Escritura otorgada ante
te el presente Escriuano en Veinte

de Agosto del año pasado de mil ve
teientos sesenta y quatro, para no
poderla vender ni enagenar en
manera alguna, & modo que se
verifique al plazo cumplido tener
la existente, para que del mismo
modo se proceda a su venta, pa
ra la total satisfaccion de esta
criptura, pena de la nulidad lo con
trario haciendo. Y si en este inter
medio lo que Dios no permitia, fu
ere la mencionada Esclava, no
por eso, se entienda quedar libres
de hacer dicho entero, por que lo
hemos de cumplir con los demas tie
nes que tenemos obligados; y a su fin
mera y esecucion damos Poder a las
Justicias y Jueces de su Magestad
que de nuestras Causas deban cono
cer, y en especial a las de esta Ciu
dad y Corte, y a las de las partes que

gares donde esta Escritura se present 4
tate, como fuere y Jurisdiccion nos lo
metemos, y Renunciamos nuestro Do
minio y heredad, y el privilegio de la
ley que dice que el Acor debe seguir
el fuero del Rey, para que a lo refe
rido nos Compelan y apremien, co
mo por sentencia pasada en autori
dad de cosa juzgada, y Renunciamos las
demas leyes fueros y Derechos de nuestro
fuero con la general que lo prohibe,
y consentimos en trasladar desta Es
critura: Quees fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en Veintey
cinco de Junio de mil y setecientos
veintea y tres años. Y los otorgar
tes quienes Yo el Escrivano doy
fe conosco, lo firmo el que suso, y
por la que no, asse luego lo hizo uno
de los testigos que lo fueron Don
Diego Luero, Nicolas Balboa, y
Antonio Sanchez = Arxuep de Do
ña Mauricia Muñoz, y Testigo Diego

11 Tueros = Fructos Muños = Antemi
Santiago Martel Exivans de
va Magestad



Santiago Martel
Exivans de

Flora

